



RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA DE 13 DE MARZO DE 2020, SOBRE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN RELACIÓN CON EL CORONAVIRUS (COVID-19).

La situación generada en nuestro país por la evolución del coronavirus (COVID-19) ha supuesto que las autoridades de salud pública hayan adoptado medidas de contención extraordinarias que incluyen, entre otras, el cierre de centros educativos y de atención a mayores.

Las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia han acordado proceder a la suspensión de la actividad docente en todos los niveles educativos, incluido el universitario, con efectos desde el día 16 de marzo de 2020.

De acuerdo con ello, y atendiendo a los inmediatos precedentes constituidos por la resolución de 10 de marzo de 2020, del Secretario de Estado de Política Territorial y Función Pública, de medidas urgentes a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Administración General del Estado con motivo de la COVID-19, se procede al dictado de la presente resolución de carácter extraordinario, en virtud de la cual se disponen diversas medidas de carácter organizativo en el ámbito de la Universidad de Murcia dictadas al amparo de las funciones que competen al Rector, con arreglo al artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y de acuerdo con las previsiones de los artículos 47 y 51 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Las previsiones de la presente resolución se establecen sin perjuicio de las siguientes circunstancias:

1.- De la sujeción de todo el personal a las necesidades del servicio y de su disposición, cuando se les requiera, para la prestación de los servicios públicos encomendados a la Universidad de Murcia.





2.- De su carácter provisional, pudiendo ser modificadas en cualquier momento para atender los cambios que se vayan produciendo. Esta resolución quedará sin efecto cuando así se acuerde y comunique expresamente.

Primera.-Suspensión de actividades docentes.

De acuerdo con lo ordenado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, todas las actividades docentes de la Universidad de Murcia que sean de carácter presencial, tanto en el caso de títulos oficiales como de títulos propios, quedan suspendidas a partir del 16 de marzo de 2020, inclusive, y hasta la fijación de fecha de finalización de la medida.

Los centros y departamentos, en coordinación con la Gerencia, con la Secretaría General y con los vicerrectorados de Estudios, de Estudiantes y de Profesorado, adoptarán de inmediato las medidas necesarias para que la suspensión de actividades docentes sea efectiva desde el lunes 16 de marzo de 2020.

Segunda.- Fórmulas de continuación de la actividad docente.

Todos los centros de la Universidad de Murcia harán público en su página web el respectivo plan de contingencia el 17 de marzo de 2020, en el que se establecerán los términos en los que el estudiantado de cada titulación, curso y asignatura deberá proseguir a distancia sus actividades de formación académica durante el período de suspensión de la actividad docente presencial.

A tal efecto, se encarece al estudiantado de la Universidad de Murcia que acceda a partir de dicha fecha a la web de su respectivo centro y permanezca atento al correo electrónico corporativo y a la herramienta «Aula Virtual».

La continuidad de la actividad docente en los términos señalados anteriormente comporta la obligación del profesorado de atender las tareas docentes de conformidad con los correspondientes planes de contingencia.



Tercera.- Suspensión de prácticas curriculares y extracurriculares.

Todas las prácticas curriculares y extracurriculares del alumnado de la Universidad de Murcia quedan suspendidas. Asimismo, se suspenden todas las prácticas de organismos, empresas e instituciones que se realizan en la Universidad de Murcia.

No obstante, siempre y cuando tales entidades aseguren la posibilidad de desarrollar las actividades formativas de manera no presencial, se podrá continuar con la realización de las prácticas.

Cuarta.- Actividades de investigación y transferencia.

Las actividades de investigación y transferencia se seguirán desarrollando de forma habitual, con sujeción a lo previsto en la presente resolución y de conformidad con las recomendaciones de las autoridades académicas y sanitarias sobre evitación de riesgo de contagio.

Quinta.- Actividades de gestión y administración.

Asimismo, las actividades de gestión y administración seguirán desarrollándose de forma habitual, con sujeción a lo previsto en la presente resolución y de conformidad con las recomendaciones de las autoridades académicas y sanitarias sobre evitación de riesgo de contagio.

Sexta.- Personal en situación de aislamiento.

Se arbitrarán las medidas necesarias para que el personal al servicio de la Universidad de Murcia que, en su caso, se encuentre o llegara a encontrarse en situación de aislamiento por motivo de la COVID-19, sea este domiciliario, hospitalario o de otra índole acordada o dispuesta por las autoridades sanitarias, continúe percibiendo durante el tiempo que permanezca en dicha situación el cien por cien de sus retribuciones.



Séptima.- Medidas por la suspensión de la actividad docente de centros educativos no universitarios y por el cierre temporal o suspensión provisional de actividad de centros de mayores.

El personal al servicio de la Universidad de Murcia que tenga a su cargo menores o mayores dependientes y que se vea afectado por la suspensión de actividad docente en niveles educativos preuniversitarios o por la clausura temporal o suspensión de actividades de centros de mayores le serán de aplicación las siguientes medidas, por el tiempo que las autoridades competentes determinen y de acuerdo con las instrucciones que imparta la Gerencia de la Universidad de Murcia:

- a) Flexibilización de la jornada laboral sin sujeción a los límites previstos en la normativa y en las resoluciones específicas de aplicación.
- b) En el caso de que sea imprescindible, se permitirá la permanencia del personal en su domicilio, teniendo la consideración de deber inexcusable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, letra j, del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- c) En el caso de que ambos progenitores del menor o menores o de que ambos responsables del mayor dependiente tengan la condición de personal al servicio de la Universidad de Murcia, los mismos no podrán disfrutar de estas medidas simultáneamente.

Octava.- Atención al público.

En los servicios de atención al público se priorizará la atención telefónica y telemática. Para el caso de atención presencial, se establecerán, si fuese necesario, los turnos imprescindibles para garantizar la prestación del servicio. La Gerencia y la Secretaría General dictarán coordinadamente las instrucciones que proceda aplicar en relación con las oficinas de registro de la Universidad de Murcia y con el funcionamiento del Registro Electrónico.





Novena.- Cursos y actividades formativas del Plan de Formación Corporativa

Todos los cursos y actividades formativas de carácter presencial dirigidos al personal de la Universidad de Murcia previstos para los meses de marzo y de abril de 2020 quedan suspendidos y pospuestos desde el día 16 de marzo de 2020. El Centro de Formación y Desarrollo Profesional valorará y, en su caso, dispondrá el empleo de medios telemáticos como alternativa, cuando ello resulte posible y conveniente.

Décima.- Pruebas selectivas para el acceso al empleo público a la Universidad de Murcia.

La celebración de las pruebas selectivas de personal que se hallen en curso en la Universidad de Murcia y que requieran la asistencia presencial de aspirantes requerirán de la específica autorización de la Gerencia, que valorará las circunstancias concurrentes en función del número de aspirantes, de la eventual procedencia externa de las personas integrantes del órgano de selección y correlativa exigencia de desplazamientos, del estado del procedimiento y de otras de la propia índole. Se podrá proceder, en su caso, al aplazamiento de pruebas selectivas presenciales que se hayan convocado y no se convocarán pruebas presenciales para su celebración dentro del período de un mes desde esta fecha.

Los procesos selectivos que no incluyan pruebas que requieran la presencia de aspirantes podrán continuar su tramitación, salvo circunstancias sobrevenidas que serán evaluadas, en su caso, por la Gerencia y por el vicerrectorado de Profesorado. En cuanto fuera factible, los órganos de selección se reunirán a distancia.

Undécima.- Viajes y otros desplazamientos.

Se recomienda posponer todos aquellos viajes de trabajo que no sean imprescindibles para el desarrollo de la actividad reseñada en los planes de contingencia de los centros y servicios.





Duodécima.-Modalidades no presenciales de trabajo.

En supuestos justificados, y siempre que ello no suponga merma del servicio, se permite el empleo de modalidades no presenciales de trabajo, y previa autorización del decano o decana del centro, en el caso del PDI, y, en el supuesto del PAS, de la persona que ejerza la jefatura de área o de servicio o, en su defecto, de la Gerencia.

Las medidas adoptadas se comunicarán, respectivamente, al vicerrectorado de Profesorado y a la Gerencia en el marco de los planes de contingencia.

Décimo tercera.-Reorganización de turnos.

Si fuese necesaria la reorganización de turnos, la Gerencia adoptará las decisiones procedentes al efecto.

Décimo cuarta.-Evolución de las circunstancias.

La presente resolución se dicta para su aplicación con arreglo a las circunstancias concurrentes en su fecha. Si, con posterioridad, se produjera una alteración significativa de las mismas, se procederá a la impartición inmediata de instrucciones complementarias.

Se emplaza a todo el estudiantado y al personal de la Universidad de Murcia para que atienda con rigor y diligencia las instrucciones emanadas de las autoridades sanitarias competentes y para que procure hallarse en todo momento debidamente informado de las novedades concurrentes.

Décimo quinta.- Disposición de salvaguarda.

Para todo aquello que pudiera no hallarse previsto de modo expreso en la presente resolución, el Gerente y el Secretario General de la Universidad de Murcia quedan expresa y solidariamente habilitados para la impartición de las instrucciones generales o particulares que fueren procedentes, así como se habilita expresamente a los decanos y decanas de los centros, a los directores y directoras de departamentos, a los directores y directoras de otros centros, a las directoras y directores académicos de los centros adscritos y a las personas responsables de las unidades administrativas y de gestión para la adopción de las medidas que estimen precisas en relación con cualesquiera





circunstancias singulares que acaecieren en sus centros, departamentos o unidades, debiendo procurar, en todo caso, la más rigurosa observancia de los principios de prudencia, responsabilidad, diligencia, preservación del servicio público, coordinación y transparencia informativa.

Decimo sexta.-Fecha de efectos.

La presente resolución producirá efectos desde el momento de su firma.

El Rector, José Luján Alcaraz

(Documento firmado electrónicamente)